

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

#### SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación** : 76-001-33-31-012-2010-00327-00  
**Acción** : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**Demandante** : HAC INGENIERIA LTDA.  
**Demandado** : EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

En ejercicio de la acción de controversias contractuales de que trata el artículo 87 del C.C.A., la sociedad HAC INGENIERIA LTDA, instaura demanda contra EMCALI E.I.C.E. E.S.P, con el fin que se hagan las siguientes declaraciones:

#### 1. Las pretensiones.

- Que se declare que EMCALI E.I.C.E. E.S.P es responsable de una actuación irregular en el proceso de selección, calificación y adjudicación de la solicitud de oferta No. 300-GAA-OS-020-2002 toda vez que asignó calificación a la propuesta de la Ing. Doris Cuellar en ciertos aspectos con los que no cumplía con las especificaciones de dicha solicitud teniendo en cuenta el Código de Comercio en su capítulo III, "oferta o propuesta en sus Art. 856, 858 inc. 2º.1.
- Que se declare que EMCALI E.I.C.E. E.S.P, no actuó diligentemente y con aplicación de los principios de la función administrativa y desconoció los principios de la transparencia y selección objetiva que deben respetarse en la contratación que se adelante en toda entidad pública, sin que puedan ser desconocidos por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos domiciliarios, pues la Ley 142 de 1994 también está supeditada al Art. 209 de la Constitución y todo servidor público está en la obligación de respetar y cumplir el Art.6 de la Constitución Política.
- Que al declararse la actuación irregular de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., según los aspectos contenidos en los puntos 1 y 2 de estas pretensiones efectivamente se declare que hubo error de la entidad demandada al mantenerle el puntaje a una proponente que no cumplía con el ítem de cancelación de fraude desde red matriz en andén de concreto que incluye la rotura, excavación, relleno, retiro de escombros, reparacheos, collarín, válvula de incorporación, porque estos no fueron detallados por la Ing. Doris Cuellar.
- Respecto de la experiencia de la ing. Doris Cuellar se declare que EMCALI E.I.C.E. E.S.P desconoció las denuncias y documentos que se aportaron en el

proceso de escogencia del contratista con los que se demostraba irregularidad en documentos con los que la Ingeniera acreditaba su posible experiencia.

➤ Se deberá declarar que la propuesta más favorable y que efectivamente cumplía con los términos de referencia de la solicitud de la oferta No.300-GAA-OS-020-2002 era la de H.A.C. INGENIERIA LTDA., a quien se le debió adjudicar el respectivo contrato.

➤ Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene al pago de una indemnización consistente en el valor total de la utilidad que debió percibir HAC INGENIERIA LTDA, conforme con la propuesta que le presentó a EMCALI EICE ESP, es decir, que se le debe reconocer el 100% de la utilidad esperada que corresponde al 5% del valor de la oferta, que para el mes de mayo de 2002 era de \$19.346.685.

➤ Que se actualice esta suma al momento en que se profiera sentencia, de acuerdo con el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, e igualmente se actualice hasta el momento del pago efectivo, para que de conformidad con el artículo 16 de la ley 446 de 1998 la indemnización que se ordene reconocer a mi mandante, sea integral.

➤ Que se compulsen copias de la sentencia al Ministerio Público y a la Oficina de Control Disciplinario de EMCALI, para que se proceda a las investigaciones disciplinarias contra los servidores públicos que calificaron y adjudicaron a la Ingeniera Doris Cuellar, sin que cumpliera con los requisitos de la solicitud de oferta que contenía las especificaciones del negocio, ya que desconocieron los principios constitucionales y legales de la contratación que adelanta como empresa prestadora de servicios públicos, así como los principios de la función administrativa, la transparencia y selección objetiva que deben respetarse por toda entidad pública, incluso por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos domiciliarios, pues la ley 142 de 1994 también está supeditada al artículo 209 de la Constitución Política.

**2. Los Hechos<sup>1</sup>** que fundamentan la presente acción se sintetizan en la siguiente forma:

**2.1.** Emcali EICE – ESP invito a la sociedad HAC INGENIERIA LTDA a presentar oferta para la solicitud de cotización No 300-GAA-OS-020-2002 cuyo objeto consistía en la cancelación de fraudes de acueducto desde la red y superficial en la ciudad de Santiago de Cali.

**2.2.** Mediante comunicación HAC-0241-02 de mayo 21 de 2002 HAC INGENIERIA LTDA, comunica a EMCALI EICE ESP que ha recibido la invitación descrita en el hecho anterior y eleva las siguientes consultas:

a. Para la calificación del proponente, qué tipo de experiencia se tendrá en cuenta para su calificación?

En el cuadro No.1 anexo a las condiciones generales se especifica que se deben relacionar las obras similares.

---

<sup>1</sup> Fl. 648-671, Cuaderno 1C.

Para la cancelación de fraudes de acueducto que tipo de obras se consideran.

b. Para la solicitud de la referencia se requiere presentar programa de trabajo?

Al respecto la sociedad demandante indicó que con base en su experiencia con EMCALI para este mismo tipo de trabajo, considera que no es posible presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato por las siguientes razones:

- . No se encuentran disponibles a la fecha los listados de las direcciones de las aproximadamente 6.000 cancelaciones de fraudes a efectuar en el contrato.

- . En razón a los ítems de pago del contrato, cada cancelación de fraude es una especie de "mini-obra", totalmente independiente una de otra, su secuencia de ejecución depende de los listados que vaya suministrando EMCALI y de las prioridades que fije el interventor, luego es posible calcular una ruta crítica.

**2.3.** En oficio No. 300602-D CIB-0142-02, de mayo 23 de 2002 Emcali EICE ESP informa a la Sociedad H.A.C. INGENIERÍA LTDA., que el proceso de contratación de la solicitud de cotización No. 300GAA-0S-020 -2002 ha sido suspendido.

**2.4.** Con oficio No. 300000 DCIB-153-02 de mayo 27 de 2002 Emcali EICE – ESP informa a la Sociedad H.A.C. INGENIERÍA LTDA., que se ha reanudado el proceso de contratación.

**2.5.** En mayo 31 de 2002 H.A.C. INGENIERÍA LTDA., presenta propuesta.

**2.6.** En Julio 9 de 2002 H.A.C. INGENIERÍA LTDA. solicita a la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de Emcali que antes de adjudicarse el contrato se le permita conocer el informe de evaluación de propuestas y las ofertas presentadas.

**2.7.** Con oficio No. 300401-DGCZN-1061 -2002 de Julio 9 de 2002 el Departamento de Gestión Comercial Zona Norte de Emcali se dirige al Gerente de Acueducto y Alcantarillado solicitando que se califique y se asigne a la menor brevedad posible el contrato de cancelación de fraudes y le reitera que es importante que el contratista que salga favorecido tenga experiencia comprobada en ese tipo de trabajos en razón de evitar incrementos.

**2.8.** Mediante comunicación No.1005000-DJ-1377 -mm de Julio 19 de 2002 la Directora Jurídica de Emcali se dirige al Gerente de Acueducto y Alcantarillado en relación con la solicitud de No.300-GAA-020-02, por medio del cual da respuesta sobre consulta en cuanto al plazo original de la terminación del contrato.

**2.9.** Con oficio No.300000-GAA-1348-02 de Julio 22 de 2002 el Gerente de Acueducto y Alcantarillado de Emcali le contesta a H.A.C. INGENIERÍA LTDA., que una vez se concluya la evaluación se le informará para que se acerque a las oficinas del Departamento de Contratación e Información Básica para que conozca la misma.

**2.10.** En agosto 6 de 2002 H.A.C. INGENIERIA LTDA. presenta derecho de petición en el cual se refiere a la solicitud que presentara en Julio 9 de 2002 para que le permitieran acceder al informe de evaluación de propuestas de las ofertas

presentadas relacionando en él que en Julio 22 de 2002 mediante oficio No 300000-G AA-1348-02 EMCALI informó que la evaluación se encontraba en estudio y que una vez concluida se daría a conocer. El día 5 de agosto de 2002 H.A.C. INGENIERÍA LTDA. se entera que la evaluación ya se encontraba lista y ante la insistencia, la Jefe de Departamento de Contratación le permitió acceder a la evaluación, dejando plasmadas en el derecho de petición las razones por las cuales la propuesta más favorable de acuerdo al informe de evaluación no podía ser la de la Ing. Doris Cuellar Moyano.

**2.11.** En agosto 6 de 2002 se le da a conocer la evaluación de las propuestas al Ing. HENRY ARBELAEZ contenido en el informe fechado Julio 2 de 2002 y extrañamente para el día 22 de Julio de 2002 se le dijo a la demandante que aún se encontraba en la elaboración la respectiva evaluación y es necesario resaltar que el informe del 2 de Julio de 2002 hace las siguientes observaciones.

.- Las propuestas de INVERSIONES GARCIA RIOS y de GREGORIO VALDÉS ARCILA en su análisis de precios correspondientes al concreto a utilizar en los reparachos de calzada en concreto y andenes ofrecen unas especificaciones menores a las solicitadas por EMCALI EICE ESP, por tanto estas ofertas no cumplen lo solicitado técnicamente.

.- Las ofertas presentadas por Doris Cuellar Moyano y la de HAC INGENIERIA obtuvieron 100 puntos y 98 puntos respectivamente según el cuadro anexo de resumen de calificación.

.- De acuerdo con el numeral "4. Criterios Para La Evaluación Comparación y Ponderación" de ofertas definido en las "Condiciones Generales" se selecciona la oferta presentada por Doris Cuellar Moyano quien cumple con todos los requisitos establecidos y obtuvo el mayor puntaje, al obtener cien puntos en los aspectos técnico y financiero, para un valor de su oferta de trescientos setenta y cuatro millones treinta y ocho mil doscientos pesos moneda corriente (\$374.038.200.00) y un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2002.

**2.12.** En agosto 12 de 2002 con comunicación No. HAC-0271-02 el Gerente de H.A.C. INGENIERIA LTDA. se dirige al Gerente de Acueducto y Alcantarillado de Emcali manifestándole su inconformidad respecto a la evaluación de las propuestas.

**2.13.** Mediante comunicación No. HAC-0271-02 del 12 de agosto de 2002 el Ingeniero Henry Arbeláez Caicedo, representante legal de la sociedad H.A.C. INGENIERIA LTDA., se dirigió al Gerente de Acueducto y Alcantarillado Dr. Carlos Vitaliano Sánchez B. de EMCALI E.I.C .E . ESP y manifestó:

*" YO HENRY ARBELAEZ CAICEDO declaró a usted que laboré en el Departamento Administrativo de Valorización de Cali entre febrero 20 de 1981 y agosto 30 de 1992 periodo en el cual me correspondió realizar la interventoría directa al contrato mencionado en el literal a) y en el cual doy fe que la Ing. DORIS CUELLAR MOYANO no participó a ningún nivel en la ejecución de dicha obra, y quien actuó como Director de Obra fue el Ing. GUILLERMO ALBERTO MONTILLA".*

**2.14.** El 13 de agosto de 2002 el Gerente de H.A.C. INGENIERIA LTDA. mediante comunicación No. HAC-0272-02 solicita al Subsecretario de Estructura y Mantenimiento Vial certifique si la Ingeniera Doris Cuellar Moyano fue la Directora de Obra de los siguientes contratos:

1) Contrato: No. DAVM-010A-92

Objeto : Pavimentación calzada sur de la Cra.44 entres Calles 14 y 16.

Contratista: SIPCO LTDA.

Vr. Contrato: \$109 .390. 000.oo

Plazo : De mayo 18 hasta septiembre 15 de 1992

2) Contrato : No. DAVM-04-93

Objeto : Pavimentación calzadas de servicio de la Cra.8 entre Calles 70 y 81 - Sectores I y II, y demás obras complementarias.

Contratista: STPCO LTDA. Vr. Contrato: \$486.283. 662.oo

Plazo : De junio 4 a septiembre 30 de 1993.

**2.15.** Mediante oficio No. 300000 GAA-1700 del 26 de agosto de 2002 el Gerente de Acueducto y Alcantarillado de Emcali al respecto de la comunicación de H.A.C. INGENIERIA LTDA., del 12 de agosto del mismo año, manifestó que la evaluación de las propuestas se realizó de acuerdo con los términos de referencia.

**2.16.** Con comunicación No. HAC-0282-02 de agosto 27 de 2002 se presenta derecho de petición al Subsecretario de infraestructura y Mantenimiento Vial, mediante el cual solicita expedir copia de la propuesta presentada por la Ing. DORIS CUELLAR que fue la favorecida con el Contrato SIVV-SSVCC-005- 98 del 24 de septiembre de 1998 cuyo objeto es la construcción pavimentación flexible de la Carrera 27D entre Calles 89 y 91 del Barrio Alfonso Bonilla Aragón.

**2.17.** En agosto 28 de 2002 con Oficio No.SIV-SJMV-671-2002 el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de Valorización contesta a la solicitud que hiciera H.A.C. INGENIERIA LTDA. en comunicación H.A.C.- 0272-2002 de agosto 13 de 2002 manifestándole que no se encontró que la Ing. Doris Cuellar haya participado en la ejecución de los contratos Nos. DVAM-OLOA-92 y DAVM-0493 de valorización municipal.

**2.18.** El Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial en comunicación del 28 de agosto de 2002 se dirige a H.A.C. INGENIERIA LTDA. comunicando que debe consignar \$6.000 para hacer la entrega de las copias solicitadas en comunicación H.A.C.-0282- 02 de agosto 27 de 2002 a la que se refiere el Numeral 13 de este escrito.

**2.19.** Una vez consignado el valor anterior se le hizo entrega al Ing. HENRY ARBELAEZ de las copias solicitadas a Valorización Municipal según Numeral 13 de este escrito

**2.20.** Mediante comunicación No.H.A.C.-0280-02 de agosto 26 de 2002 el Ing. HENRY ARBELAEZ solicita a la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI se le expida copia de la hoja de vida presentada por la Ing. Doris Cuellar ante EMCALI para que se le tuviera en cuenta en las invitaciones a cotizar para las contrataciones directas de esa Gerencia.

**2.21.** En agosto 26 de 2002 con Oficio No.300000-DCIB-468 la Jefe de Departamento de Contratación de Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI responde a la solicitud de H.A.C. INGENIERIA LTDA. narrada en el numeral que antecede y es así como se hace entrega de copia de la hoja de vida de la Ing. DORIS CUELLAR con la cual se incluyó en el Directorio de Contratista y proveedores de EMCALI y ha sido tenida en cuenta para las invitaciones a cotizar.

**2.22.** En agosto 29 de 2002 H.A.C. INGENIERIA LTDA. eleva comunicación No. HAC-0285-02 al Gerente de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI en la cual entre los puntos más relevantes se tienen los temas de calificación de precios unitarios y experiencia de la Ingeniera Doris Cuellar.

**2.23.** H.A.C. INGENIERIA LTDA., procedió mediante comunicación No. HAC-0286-02 del 29 de agosto de 2002 a informar a la oficina de Control Interno de Emcali sobre las irregularidades que se estaban sucediendo en la selección objetiva y adjudicación de la solicitud de oferta No. 300-GAA-OS-2002 Cancelación de Fraudes de Acueducto desde la Red y Superficial en la ciudad de Cali.

**2.24.** H.A.C. INGENIERIA LTDA. solicita con comunicación No.0288-02 de septiembre 3 de 2002 a la firma INESCO S.A. la cual actuó como interventora contratada por Valorización Municipal del contrato No. DVAM- 04-93 que adelantó la firma SIPCO LTDA. le certificara si la Ing. Doris Cuellar Moyano fue la directora de dicho contrato.

**2.25.** La firma INESCO S.A. mediante comunicación de septiembre 5 de 2002 responde a H.A.C. INGENIERIA LTDA. manifestándole que la Ing. Doris Cuellar Moyano no fue Directora de Obra del contrato No. DAVM-04-93 y que dentro del personal que participó en la ejecución de la obra que adelantó SIPCO LTDA., no figura la participación de la Ing. Doris Cuellar en ningún aspecto que tenga que ver con la ejecución de la obra que realizó SIPCO LTDA. en virtud del contrato No. DAVM-04-93.

**2.26.** H.A.C. INGENIERIA LTDA., en comunicación No. HAC-0289-02 de septiembre 6 de 2002 le comunica a la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI que tanto la Secretaría de Infraestructura Vial y Valorización Municipal y la firma INESCO S.A. han manifestado de manera escrita que la Ing. Doris Cuellar Moyano no participó como Directora de Obra de los Contratos Nros. DAVM-010A-92 y DAVM-04-93.

**2.27.** La Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI mediante Oficio No. 300000-GAA-1847-02 de septiembre 11 de 2002 comunica a H.A.C. INGENIERIA LTDA. que la Dirección Jurídica de EMCALI ha conceptuado en este asunto y en este sentido dicha oficina indica que todo el procedimiento fue ajustado a la ley y que ante las denuncias EMCALI no tiene por qué hacer nada, pues le corresponde a H.A.C. INGENIERIA LTDA. ante la autoridad competente.

**2.28.** EMCALI y la Ing. Doris Cuellar suscribieron contrato No.300-GAA-OS-067-2002, cuyo objeto es la cancelación de fraudes de acueducto desde la red matriz

y superficial, en la ciudad de Santiago de Cali con un plazo de 150 días calendario de fecha noviembre 7 de 2002.

### **3. Las normas invocadas y el concepto de violación.**

Como normas violadas, citó las siguientes: Arts. 2, 4, 6 y 209 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, en los Principios de Contratación Estatal Ley 80 de 1983, en la Resolución No.GG-001800 del 20 de septiembre de 2000 y en el Art. 3 de la Ley 689 de 2001.

La parte demandante considera que hubo falencias en la selección del proponente en el contrato No. 300-GAA-OS-067- 2002, cuyo objeto es la cancelación de fraudes de acueducto desde la red matriz y superficial, en la ciudad de Santiago de Cali, dado que en primer lugar se violaron las estipulaciones consagradas en las condiciones particulares de la solicitud de oferta, se le asignan calificaciones a aspectos con los que no cumple y lo peor del caso es que habiéndose denunciado en su debida oportunidad que la Ing. Doris Cuellar no fue la Directora de Obra de los Contratos Nos. DAVM-010A-92 y DAVM-04-93 de Valorización Municipal, conforme a certificaciones expedidas por la Secretaría de infraestructura Vial y Valorización Municipal y aun así se le califica la experiencia con base en el hecho de que ella hubiera manifestado que sí había sido Directora de Obra de los contratos en mención.

En este orden de ideas considera que si la selección objetiva hubiere sido ajustada a derecho debió EMCALI quitarle puntos a la propuesta de la Ing. Doris Cuellar y debió adjudicar a la mejor propuesta, a la propuesta completa, a la propuesta que cumplía con todas las especificaciones de la solicitud de oferta, incluida en ella la experiencia y los aspectos técnicos consagrados en dicha solicitud de oferta y esta propuesta es la de H.A.C. INGENTERIA LTDA.

### **4. La contestación de la demanda EMCALI EICE ESP.**

La entidad demandada no contesto dentro del término legalmente concedido para el efecto.

### **5. Los alegatos de conclusión.**

#### **5.1. Parte demandante.**

Alega que se presentaron falencias en la selección de la proponente relacionada con el contrato Ing. Doris Cuellar, ya que se le asignaron calificaciones a aspectos con los que no cumplía violándose así las exigencias consagradas en las condiciones particulares de la solicitud de la oferta No. 300-GAA-OS- 020-02 elaboradas por la misma EMCALI EICE ESP, desconociendo ésta última las condiciones por ella diseñadas para la selección objetiva en la mencionada solicitud de oferta.

Expone que se violaron los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva que deben primar en los procedimientos precontractuales aún si la empresa estatal tiene régimen de derecho privado, lo cual no la exime de

aplicación y respeto por los principios del Art. 209 de la Carta Política, así como los Art. 6, 13, 29, 83, de la misma norma superior.

Cuestiona que rayó en el colmo la entidad demanda, pues pese a que de manera oportuna HAC INGENIERIA LTDA. dentro del proceso de selección en el que participó en relación con la solicitud de oferta No. 300-GAA-OS-020-02 puso en conocimiento de la misma Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP que se presentaban desatinos al otorgársele puntaje a criterios de selección con los que no cumplía la propuesta presentada por la Ing. Doris Cuellar, omitiendo los reproches efectuados a dicha conducta, y sin más ni menos procedió a adjudicar a la mencionada Ingeniera y fue así como se celebró el contrato No.300-GAA-OS-067-2002 en noviembre de 2002.

Plantea que a través de distintos comunicados se solicitó no tener en cuenta la experiencia de la Ingeniera Doris Cuellar Moyano producto de la ejecución de los contratos DAVM-010 A-92 y DAVM-04-93, para participar en el proceso de selección del caso bajo examen ya que el mismo Subsecretario de Infraestructura certificó que previa revisión del archivo de la entidad, la mencionada Ingeniera no estuvo vinculada a ninguno de los dos contratos.

## **5.2. EMCALI EICE ESP.**

Alega de conclusión aseverando que los hechos narrados en la demanda inicialmente se refieren a los sucesos normales dentro del proceso de contratación conforme al Estatuto de Contratación vigente para la época, comentando además que HAC Ingeniería presentó un derecho de petición solicitando a la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado el 9 de julio de 2002 que antes de adjudicarse el contrato se le permitiera conocer el informe de evaluación de propuestas y ofertas presentadas señalando el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, como fundamento a lo que el Gerente de Acueducto y Alcantarillado mediante oficio 300000-GAA-1348- del 22 de julio de 2002, respondió que una vez se concluyera la evaluación le informaría para lo pertinente, se acercara a las oficinas del Departamento de Contratación y además le informa que el proceso contractual se realizó con base en el Estatuto de Contratación-Resolución No.1800 de 2000 en concordancia con Ley 142 de 1994 y ley 689 de 2001, teniendo en cuenta el régimen de los contratos en servicios públicos domiciliarios, es decir artículos 31 y 32 de la precitada Ley.

En la narración de los hechos el demandante da la interpretación propia, dando sentido erróneo a las comunicaciones cruzadas y a las fechas de estos y está demostrado en la oportunidad establecida por EMCALI EICE ESP que mediante oficio 300-GAA-1519 del 8 de agosto de 2002 se le informa que debe acercarse a cancelar el valor de las fotocopias que requiere, además para que se sirva hacer claridad precisa sobre las dudas que considere existen en el procedimiento mediante el cual se seleccionó a la Ing. Doris Cuellar Moyana, es decir sobre el informe de evaluación de proceso de selección No.300-GAA-OS-020-2002 de agosto 5 de 2002.

Otro ejemplo de la distorsión de la realidad presentada en los hechos por el demandante claramente puede verse en el hecho 8, no es cierto; lo que

establece la Directora Jurídica mediante oficio 1005000-DJ-1377-MM del 19 de julio de 2002, es:

"El plazo original de terminación (31 de diciembre de 2002), del contrato es inmodificable porque se cambiarían los términos de las condiciones particulares.

Por lo tanto, las ofertas que ofrecen un plazo diferente al establecido por EMCALI EICE ESP, no se deben evaluar"

En las condiciones particulares para evaluación y calificación de ofertas para la solicitud de oferta No. 300-GAA-OS-020-2002, en su numeral 5, se indica:

#### "5. DURACION DE LA ORDEN DE SERVICIO

La duración de esta orden de servicio será hasta el 31 de diciembre de 2002 a partir de la firma del acta de iniciación."

Explica que la primera hoja del informe de evaluación de las propuestas allegadas al expediente presenta un cuadro descriptivo de las cuatro (4) propuestas que se presentaron para el proceso de selección No.300-GAA-OS-020-2002; en el que se indica de cada uno de los proponentes el valor de la propuesta, la desviación y el plazo ofrecido para la ejecución del contrato.

De lo cual se puede observar claramente que las ofertas presentadas por Inversiones García Ríos Ltda., y Gregario Valdés Arcila ofertaron un plazo de 150 días calendario, no cumpliendo con una de las condiciones particulares exigidas en la solicitud de oferta; por lo tanto, esa oferta no podía ser evaluada, tal como lo indicó la Directora Jurídica precitada.

Por lo anterior, es precisamente que EMCALI EICE ESP no evaluó las ofertas presentadas por las sociedades Inversiones García Ríos Ltda, y Gregorio Valdés Arcila, tal como se observa en el cuadro de resumen de calificación, en la que únicamente se evaluaron las ofertas de Doris Cuellar Moyano y la sociedad H.A.C INGENIERIA LTDA.

Quedo totalmente demostrado que EMCALI EICE ESP no incurrió en ninguna falta, por el contrario, siguió al pie de la letra las exigencias de la solicitud de oferta y la recomendación dada por la Directora Jurídica, por lo que resulta inocuo las menciones que hace el demandante, al afirmar que EMCALI EICE ESP realizó evaluaciones a las firmas en comento. Pareciese que el accionante no hubiera observado tanto el informe de evaluación como el resultado de la misma, y estuviera hablando de otro proceso y peor aún en el sentido que se quiere dar a la demanda.

Comenta que EMCALI detalló claramente cada uno de los ítems que conforman la evaluación técnica, dándole a cada uno su significado, con el fin de evitar confusiones en los proponentes; así, como en el de análisis de precios unitarios, donde se explica cada uno de sus componentes y la forma de ser evaluados, otorgándole valor a cada uno, que sumado da un total de veinte (20) puntos.

Es decir, la presentación que debieron hacer los oferentes y que se calificó fue la del formulario con los seis (6) ítems las cuales fueron evaluadas, información

necesaria y suficiente que EMCALI requería en la evaluación conforme al objeto del contrato.

Error de interpretación del demandante ya que ni en la solicitud de oferta ni en el formulario de precios y cantidades, EMCALI estableció subactividades que conformen un ítem de pago, por lo que las afirmaciones del demandante son creaciones propias y de interpretación personal de la evaluación. Por ello lo indicado en el paréntesis de cada ítem es la descripción de la actividad, y no puede considerarse una subactividad discriminada ni evaluable.

## **6. El concepto del Ministerio Público.**

La señora agente del Ministerio Público no rindió concepto dentro del presente proceso.

Cumplidas las distintas etapas procesales sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, de conformidad con lo establecido en el Art. 170 del C.C.A. se formulan:

## **7. Las Consideraciones.**

### **7.1. La Competencia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134B, 134D y 134E del Decreto 01 de 1984 – C.C.A., el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, es competente para conocer la presente acción.

### **7.2. El Problema Jurídico.**

En este punto de la controversia, corresponde al Despacho:

#### **Problema jurídico principal.**

¿Determinar si hay lugar a declarar la nulidad del contrato No. 300 – GAA – OS - 067 – 2002, celebrado entre EMCALI EICE ESP y la Ing. Doris Cuellar?

#### **Problema jurídico asociado.**

¿Establecer si en el contrato No. 300 – GAA – OS -067 – 2002, se cumplieron las formalidades y requisitos legales según las condiciones establecidas para ser adjudicado a la firma de la Ingeniera Doris Cuellar Moyano o por el contrario debió ser adjudicado a la firma demandante?

En caso de demostrarse que la entidad H.A.C. INGENIERÍA LTDA tenía la propuesta que cumplía con todos los requisitos y que era la más favorable, se deberá determinar si hay lugar al pago de una indemnización consistente en el valor total de la utilidad esperada que debió percibir, esto es el 5% de la oferta.

Para arribar a la decisión requerida, se seguirá el siguiente derrotero: **7.3** Régimen jurídico aplicable a la contratación de las empresas municipales de Cali – EMCALI EICE ESP; **7.4** Posteriormente, realizará el estudio del caso concreto,

a la luz de las estipulaciones contractuales y las normas que rigen la materia, así como de las pruebas obrantes en el plenario; **7.5.** Finalmente, se decidirá, si hay lugar o no a acceder a las pretensiones de la demanda.

### **7.3. Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios Públicos.**

Mediante sentencia del Consejo de Estado N° 41001-23-31-000-2000-03907-01 (SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A) del 11-09-2020, el alto tribunal se refirió al tema en los siguientes términos:

"(...)

*Los contratos de prestación de servicios públicos celebrados por una empresa de servicios públicos domiciliarios están regidos por las normas del derecho privado, conclusión a la cual se llega dado el régimen especial al que se halla sujeta esta clase de negocios jurídicos, como se explica a continuación. La Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, vigente en el momento en que se celebró el contrato (...) de 1997, reguló, en el Título II, el régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos y, en el artículo 31 estableció que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se rigen por el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, esto es, por el derecho privado, salvo que en la misma ley se dispusiera otra cosa. Así, el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 dispuso que los contratos especiales que se celebren para la gestión de servicios públicos se regirán por el derecho privado, excepto el contrato especial de concesión para el uso de los recursos naturales o del medio ambiente. (...) Así las cosas, se tiene que el contrato de prestación del servicio de aseo integral (...) de 1997, fue celebrado por una empresa industrial y comercial del Estado del nivel municipal, constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, que por lo tanto, está sometido a las normas del derecho privado, sin perjuicio de las cláusulas excepcionales autorizadas por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 01 del 18 de mayo de 1995, cuya regulación está contenida en el Estatuto General de la Contratación Pública –Ley 80 de 1993-.*

La ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, indica:

**ARTÍCULO 17. Naturaleza.** *Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

*Mientras la ley a la que se refiere el artículo [352](#) de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. La Superintendencia de*

*Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley.*

**ARTÍCULO 19. Régimen Jurídico de las empresas de servicios públicos.** *Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico:*

*"(...)*

*19.14. En los estatutos se advertirá que las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a la decisión arbitral; las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes.*

**19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.**

Conforme al artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modificó el artículo 31 de la Ley 142 se dispone:

*ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo [31](#) de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:*

*"Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.*

*Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.*

**CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 4°.** *El párrafo del artículo [39](#) de la Ley 142 de 1994, quedará así:*

*"Párrafo. Salvo los contratos de que tratan el párrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la presente ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado.*

*Los que contemplan los numerales 39.1, 39.2 y el 39.3 no podrán ser cedidos a ningún título, ni podrán darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato, sin previa y expresa aprobación de la otra parte. Cuando cualquiera de los contratos a que este capítulo se refiere permitan al contratista cobrar tarifas al público, que estén sujetas a regulación, el proponente debe incluir en su oferta la fórmula tarifaria que aplicaría".*

En ese sentido aparece dentro del contrato celebrado por EMCALI EICE y la ING. Doris Cuellar Moyano, la siguiente disposición:

*"( . . . ) DECIMA NOVENA: REGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución No. GG-1800 del 20 de septiembre del 2000, en la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 en la reglamentación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y de Saneamiento Básico, Ley 80 de 1993 en lo que correspondan y las disposiciones civiles y comerciales, igualmente para todos los efectos y todos los casos este contrato se regirá por las disposiciones legales y fiscales actuales que rijan para tal fin. (...)*

#### **7.4. Caso concreto**

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que se allegaron como pruebas las siguientes:

- Copia del Acuerdo No. 34 de 1999 del Concejo Municipal de Santiago de Cali<sup>2</sup>, "Por medio del cual se adopta el Estatuto orgánico para la Empresa Industrial y Comercial del Estado EMCALI E.I.C.E E.S.P., se modifica el Acuerdo 014 de 1996, se dan unas autorizaciones al señor Alcalde y se dictan otras disposiciones".
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad HAC Ingeniería LTDA<sup>3</sup>.
- Copia autenticada de la Resolución No. 012736 del 08 de octubre de 2002<sup>4</sup>, por medio de la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designó un agente especial para las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP 20 y del Acta mediante la cual tomó posesión el señor Carlos Alfonso Potes Victoria del cargo de Agente Especial.
- Copia de la Resolución No. 001802 del 20 de septiembre de 2000<sup>5</sup> "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones, en materia de contratación y de ordenación del gasto.
- Copia de un documento denominado "CONDICIONES PARTICULARES PARA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS SOLICITUD DE OFERTA No 300-GAA-OS-020-2002<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Paginas 9 a 17 expediente digital.

<sup>3</sup> Páginas 18 a 20 expediente digital.

<sup>4</sup> Páginas 21 a 17 expediente digital.

<sup>5</sup> Páginas 30 a 36 expediente digital.

<sup>6</sup> Páginas 36 a 54 expediente digital.

- Copia de la comunicación HAC - 0241 - 02<sup>7</sup> con fecha de recibido de EMCALI E.I.C.E E.S.P. del 21 de mayo de 2002, dirigida al Gerente de Acueducto y Alcantarillado de esa entidad; a través del cual la sociedad demandante formuló algunas preguntas sobre la invitación a presentar oferta para la Solicitud de Cotización No. 300 - GAA - OS - 020 - 2002.
- Copia del Oficio No. 300602 - DCIB - 0142 - 02 del 23 de mayo de 2002<sup>8</sup>, mediante el cual la demandada informó a HAC Ingeniería LTDA, la suspensión del proceso de contratación en cuestión.
- Copia del Oficio No. 300000 - OCIB - 153 - 02 del 27 de mayo de 2002<sup>9</sup>, mediante el cual la demandada informó a HAC Ingeniería LTDA, la reanudación del referido proceso de contratación; así mismo se le indicó que la fecha límite para presentar las ofertas era el día 31 de ese mes y fecha.
- Oferta presentada por la sociedad demandante a EMCALI E.I.C.E E.S.P. para optar por la adjudicación de la orden de servicios No. 300 - GAA - OS - 020 - 2002<sup>10</sup>.
- Petición con fecha de recibido del 09 de julio de 2002<sup>11</sup>, mediante la cual el Gerente de la sociedad HAC Ingeniería LTDA, solicitó a la demandada que antes de ser adjudicado el referido contrato se le permitiera acceder al informe de evaluación de las propuestas y a las ofertas presentadas.
- Oficio del 09 de julio de 2002, mediante el cual el representante legal de la HAC Ingeniería LTDA solicitó a la demandada proceder a calificar y asignar el contrato de la referencia.
- Copia del oficio No. 300000 - GAA - 1348 - 02 del 22 de julio de 2002<sup>12</sup>, a través del cual el Gerente de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., dio respuesta a la anterior solicitud, indicando que el proceso de evaluación de las ofertas todavía estaba en curso.
- Petición del 06 de agosto de 2002<sup>13</sup>, por medio de la cual la sociedad demandante manifestó a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., que ya conocía la evaluación a las ofertas y que la misma presentaba inconsistencias.

---

<sup>7</sup> Páginas 55 a 56 expediente digital.

<sup>8</sup> Páginas 57 expediente digital.

<sup>9</sup> Páginas 58 expediente digital.

<sup>10</sup> Páginas 59 a 105 expediente digital.

<sup>11</sup> Página 107 expediente digital.

<sup>12</sup> Paginas 110 expediente digital.

<sup>13</sup> Paginas 112 a 113 expediente digital.

- Copia de la Evaluación de Propuesta de la Solicitud de Oferta No. 300 – GAA - OS - 020 - 2002 del 2 de julio de 2002<sup>14</sup>, en la que figuran las siguientes observaciones y calificaciones: 32

"OBSERVACIONES:

1. Las propuestas de INVERSIONES GARCIA RÍOS y de GREGORIO VALDÉS ARCILLA en su análisis de precios correspondiente a concretos a utilizar en los reparcheos de calzada en concreto y andenes ofrecen unas especificaciones menores a las solicitadas por EMCALI EICE ESP, por tanto, estas ofertas no cumplen lo solicitado técnicamente.

2. Las ofertas presentadas por DORIS CUELLAR MOYANO y la de H-A-C. JNGENIERIA obtuvieron 100 puntos y 98 puntos respectivamente según el cuadro anexo de RESUMEN DE CALIFICACIÓN.

3. De acuerdo con el numeral 4 CRITERIOS PARA LA EVALUACION, COMPARACIÓN Y PONDERACION de las ofertas definido en las CONDICIONES GENERALES se selecciona la oferta presentada por DORIS CUELLAR MOYANO quien cumple con todos los requisitos establecidos y obtuvo el mayor puntaje, al obtener CIEN PUNTOS en los aspectos técnico y financiero, para un valor de su oferta de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$374'038.200.oo) y un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2002.

(...)

RESUMEN DE CALIFICACIÓN

SOLICITUD DE OFERTA No. 300 - GAA - OS - 020 - 2002

ASPECTOS	PUNTAJE EMCALI	DORIS	CUELLAR	MOYANO	H.A.C.
INGENIERIA LTDA.					
A. ANALISIS PRECIOS UNITARIOS		20	20	20	
1. Detalle		3	3	3	
2. Claridad		4	4	4	
3. Consistencia		6	6	6	
4. Presentación		3	3	3	
5. Análisis A.I.U.		2	2	2	
6. Cálculo Factor Prestacional		2	2	2	
B. EXPERIENCIA		30	30	30	
TOTAL EVALUACION TECNICA		50	50	50	
EVALUACION FINANCIERA		50	50	48	
PUNTAJE TOTAL		100	100	98.	

<sup>14</sup> Paginas 114 a 115 expediente digital.

- Copia de la solicitud HAC - 0271 - 02 del 12 de agosto de 2002<sup>15</sup>, mediante la cual la sociedad demandante efectuó señalamientos a EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- Oficio No. 300602 - DCIB - 0443 - 02 del 16 a agosto de 2002<sup>16</sup>, a través del cual la entidad demandada en atención a la anterior comunicación solicitó a la Ingeniera Doris Cuellar Moyano, los soportes que acreditaban la experiencia relacionada en la oferta presentada.
- Oficio SIV - SIMV - 671 - 2002 del 28 de agosto de 2002<sup>17</sup>, suscrito por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio de Cali.
- Copias de la propuesta correspondiente al contrato SIW - SSVCC - 005 - 98 - 1998<sup>18</sup>, presentada por Doris Cuellar Moyana, cuyo objeto era la Construcción de pavimento flexible de la Carrera 27D entre Calles 89 - 91 del barrio Alfonso Bonilla Aragón.
- Copia de la Hoja de Vida de la señora Doris Cuellar Moyana, donde consta su condición de Ingeniera Civil y la experiencia profesional relacionada. Así mismo, de folios 244 a 258 obra copia de la hoja de vida presentada por la citada profesional a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a fin de ser incluida en el Directorio de Contratistas; una vez revisada la misma, no se encuentran relacionadas como obras ejecutadas por la aquella, las referidas por la sociedad demandante y por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio de Cali (DAVM-010A-92 y DAVM-04-93).
- Copia del Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de Cali a nombre de la señora Doris Cuellar Moyana; documento en el cual se encuentran las calificaciones obtenidas por ésta, así como alguna información sobre contratos ejecutados con entidades estatales.
- Oficio No. 300000 - GAA - 1700 del 26 de agosto de 2002<sup>19</sup>, suscrito por el Gerente de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a través del cual respondió a las manifestaciones hechas por la sociedad demandante mediante comunicación No. HAC - 0271 - 02 del 12 de agosto de 2002.

---

<sup>15</sup> Páginas 117 a 123 expediente digital.

<sup>16</sup> Página 125 expediente digital.

<sup>17</sup> Páginas 127 expediente digital

<sup>18</sup> Páginas 130 A 238 expediente digital.

<sup>19</sup> Página 275-276 expediente digital.

- Oficio del 05 de septiembre de 2002, de la sociedad INESCO S.A., que proporciona información del contrato DAVM-05-93<sup>20</sup>.
- Solicitud del 06 de septiembre de 2002 No. HAC - 0289 - 02<sup>21</sup> por medio la cual la sociedad demandante insistió ante la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI E.I.C.E. ESP, sobre las inconsistencias que presentaba la experiencia reportada por la Ing. Doris Cuellar Moyano.
- Oficio del 11 de septiembre de 2002<sup>22</sup>, por medio del cual el Gerente de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI E.I.C.E. ESP., en el cual se manifestó al Gerente de la sociedad demandante.
- Copia del Concepto rendido por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE - E.S.P., en relación con la solicitud de Oferta No. 300 - GAA - OS - 020 - 02<sup>23</sup>.

*"Me permito comunicarle que la adjudicación en este proceso contractual es viable de llevarse a cabo puesto que el procedimiento seguido en el mismo está ajustado a la ley y al Estatuto de Contratación de EMCALI EICE E.S.P.*

*Si hubo una adjudicación favoreciendo a uno de los proponentes fue por el puntaje obtenido en la evaluación técnica y financiera. Por lo demás si el reclamante considera que hay anomalías en los documentos presentados por el favorecido tiene todo el derecho de denunciarlo ante las autoridades competentes.*

- Copia de la queja presentada por la sociedad actora ante el Personero Municipal de Cali<sup>24</sup>, por los hechos que se discuten.
- Copia del contrato No. 300 - GAA - OS - 067 - 2002<sup>25</sup>, suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y la ingeniera Doris Cuellar Moyano por valor de \$374.038. 200.00 y un plazo de 150 días calendario.
- Copia de la evaluación de la propuesta "Solicitud de oferta" No 300-GAA-OS-020-2002.<sup>26</sup>
- Certificación de la empresa SIPCO Ltda.<sup>27</sup>
- Declaración del señor Germán Vivas Forero<sup>28</sup>, quien señaló:

<sup>20</sup> Páginas 293 a 294 expediente digital.

<sup>21</sup> Páginas 295 a 299 expediente digital.

<sup>22</sup> Páginas 300 a 17 expediente digital.

<sup>23</sup> Páginas 301 a 304 expediente digital.

<sup>24</sup> Páginas 305 a 311 expediente digital.

<sup>25</sup> Páginas 313 a 320 expediente digital.

<sup>26</sup> Pagina 409-410 expediente digital.

<sup>27</sup> Páginas 412 a 441 expediente digital.

<sup>28</sup> Páginas 479 a 480 expediente digital.

"(...)

*En este estado se le ponen de presente al testigo los motivos de su citación y conocidos expone: "Yo trabajé en Valorización Municipal de Cali hasta el año 1993, hasta septiembre del 92 fui ingeniero interventor compañero de Henry Arbeláez Caicedo y el en ese entonces, en el año 1992 era Jefe del Departamento de interventoría y yo era un ingeniero interventor, luego él se retiró y me nombran a mi Jefe del Departamento de interventoría hasta septiembre de 1993 SIPCO Ltda. del Ingeniero Montilla ejecutó la obra de la carrera 44 entre calles 14 a 16 barrio San Judas de esta ciudad cuyo interventor fue el ingeniero Henry Arbeláez y el suscrito fue interventor del tramo adyacente que es la carrera 44 entre calles 16 y 23 del mismo barrio, con el ingeniero Raúl Monroy Rodríguez, estamos hablando del año 1992, nosotros asistíamos por problemas técnicos comunes de la obra a los comités de obra de vez en cuando y la persona que asistía en el tramo concerniente era el ingeniero Montilla y en ningún momento una ingeniera que se llama Doris Cuellar, yo no la conocí a ella. Es decir, el director de obra era el ingeniero Montilla que era el que asistía a las reuniones del comité de obra como principal, con el respectivo ingeniero residente que no recuerdo el nombre. Bueno, en el año 1993 que ya asumí como Jefe de Departamento de interventoría se ejecutó otra obra que fue ampliación de la calzada de la carrera 8ª entre calles 70 y 80 de esta ciudad, cuyo contratista fue Sipco Ltda y; el interventor fue INESCO, de vez en cuando como Jefe del Departamento de Interventoría me tocó asistir a reunión de comité de obra y siempre según lo que recuerdo asistía como principal de ejecutor de la obra el Ingeniero Montilla y en ningún momento conocí la ingeniera Doris Cuellar. Estuve en Valorización Municipal hasta septiembre de 1993 y no debe existir una certificación de mi parte con respecto a este asunto de Doris Cuellar ya que el Jefe del Departamento de interventoría expedía las certificaciones de obra y de personal que laboraba. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte accionante quien PREGUNTÓ: Manifiéstele al Despacho cuales eran las funciones de un Director de Obra que según su declaración para el caso de los dos contratos dicho rol lo desempeñó el ingeniero Guillermo Montilla representante de Sipco Ltda. CONTESTÓ. Pues simplemente consiste en manejar completamente la obra en la parte administrativa, laboral, y demás para adelantar la obra, asistir a las reuniones con la interventoría, con la entidad contratante, controlar calidad de obra, intervenir con el personal, cumplir los cronogramas de obra, la programación, en general es eso. PREGUNTÓ: Manifiéstele al Despacho si como director de interventoría en la época que cumplió como tal en Valorización Municipal de Cali quien expedía las certificaciones de experiencia a personal que estuvo vinculado a proyectos ejecutados por valorización era dicho Departamento o la certificación de experiencia las daba un director de obra. CONTESTÓ: Es decir, oficialmente las da el contratante y el contratante era el Municipio en cabeza de Valorización Municipal en ese instante y del Jefe del Departamento de interventoría esas son las funciones, porque de hecho todos los contratos se manejaban ahí. Hay algo que resaltar ahí, todos los contratos tenían que mencionar y adjuntar la hoja de vida del director de obra, del residente, de la comisión de topografía y esos son temas que desde antes de iniciar la obra eran revisados, inclusive si no presentaban experiencia nosotros interveníamos y solicitábamos que nos presentaran hoja de vida de personas más aptas para esa interrelación, siendo contrato de obra. PREGUNTÓ: indíqueme al Despacho si el Director de Obra o quien se*

*desempeñaba como representante de una firma contratista firmaba las actas de comité, actas parciales y las demás que se surtieran con ocasión al contrato que se hubiese celebrado. CONTESTÓ: El Director de Obra firmaba informes de obra, actas de reuniones de comité de obra, firmaba las actas mensuales para cálculo de la obra y el contratista firmaba el acta final del mes correspondiente a la ejecución, en la cual intervenían el interventor, el Jefe del Departamento de interventoría, el contratista y el Jefe de División Técnica en ese entonces de Valorización Municipal. PREGUNTÓ: Manifiéstele al Despacho si usted alguna vez como jefe del departamento de interventoría de Valorización Municipal de Cali firmó algún acta en la que apareciera la ingeniera Doris Cuellar como directora de obra de los proyectos de la carrera 44 entre calles 14 a 16 y carrera 8ª entre calles 70 y 80 de Cali, ejecutadas por SIPCO Ltda. CONTESTO: Así como lo exprese anteriormente, esa persona no actuó allá como directora de obra. El testigo manifiesta su intención de agregar lo siguiente. Para mí las constancias de haber actuado o laborado en un contrato en una obra para una adjudicación tienen que ser constancias oficiales, en este caso de entidades oficiales que son los contratantes y no de un contratista. Es todo.*

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas arrimadas al expediente se tiene que la parte demandante argumenta la ocurrencia de una actuación irregular en el proceso de selección, calificación y adjudicación de la solicitud de oferta No. 300-GAA-OS-020-2002, toda vez que asignó calificación a la propuesta de la Ing. Doris Cuellar en ciertos aspectos con los que no cumplía con las especificaciones de dicha solicitud teniendo en cuenta el Código de Comercio en su capítulo III, "oferta o propuesta en sus Art. 856, 858 inc. 2º.1".

La parte demandante considera que hubo falencias en la selección del contratista del contrato No. 300-GAA-OS-067- 2002, cuyo objeto fue la cancelación de fraudes de acueducto desde la red matriz y superficial, en la ciudad de Santiago de Cali.

Lo anterior dado que en primer lugar se violaron las estipulaciones consagradas en las condiciones particulares de la solicitud de oferta, se le asignaron calificaciones a aspectos con los que no cumple y que habiéndose denunciado en su debida oportunidad que la Ing. Doris Cuellar no fue la Directora de Obra de los Contratos Nos. DAVM-0IOA-92 y DAVM-04-93 de Valorización Municipal, conforme a certificaciones expedidas por la Secretaría de infraestructura Vial y Valorización Municipal, se le calificó la experiencia con base en el hecho de que ella hubiera manifestado que sí había sido Directora de Obra de los contratos en mención.

Asegura que si la selección objetiva hubiere sido ajustada a derecho debió EMCALI quitarle puntos a la propuesta de la Ing. Doris Cuellar y debió adjudicar a la mejor propuesta, a la propuesta completa, a la propuesta que cumplía con todas las especificaciones de la solicitud de oferta, incluida en ella la experiencia y los aspectos técnicos consagrados en dicha solicitud y esta propuesta es la de H.A.C. INGENTERIA LTDA.

Alega la parte actora que según la oferta se estableció que quien presentara todos los ítems con el nivel de desagregación, grado de precisión y nivel de

consistencia solicitado, tendrá el mayor puntaje y se disminuirá proporcionalmente, de acuerdo con las inconsistencias o errores que presente.

Plantea que en los análisis de precios unitarios presentados por la Ing. DORIS CUELLAR M., se nota claramente el desconocimiento que ella tiene sobre las actividades a realizar tales como rotura, excavación, relleno, retiro de escombros, suministro e instalación collarín, llaves de incorporación y todas las demás que se derivan de estas actividades.

Expone que la propuesta presentada por la Ing. Cuellar no desagrega ninguna de las actividades que conforman el ítem de pago y simplemente se limita a consignar algunos equipos, materiales y gente, sin indicar para cual de cada subactividad son estos recursos.

Concluye diciendo que la globalización de los análisis de precios que la Ing. Doris Cuellar realiza, no permite al evaluador visualizar los consumos y rendimientos de los diferentes recursos en cada subactividad, no pudiéndose de esta manera verificar si el proponente cumplía con las especificaciones técnicas consagradas en el numeral 10 de las condiciones particulares de contratación.

Al respecto la parte demandada en sus alegatos adujo que EMCALI, detalló claramente cada uno de los ítems que conforman la evaluación técnica, dándole a cada uno su significado, con el fin de evitar confusiones en los proponentes; así, como en el de análisis de precios unitarios, donde se explica cada uno de sus componentes y la forma de ser evaluados, otorgándole valor a cada uno, que sumado da un total de veinte (20) puntos.

Refiere que la presentación que debieron hacer los oferentes y que se calificó fue la presentación del formulario con los seis (6) ítems las cuales fueron evaluadas, información necesaria y suficiente que EMCALI requería en la evaluación conforme al objeto del contrato.

Menciona que la inconformidad de la sociedad demandante se debe a un error de interpretación, ya que ni en la solicitud de oferta, ni en el formulario de precios y cantidades, EMCALI estableció subactividades que conformen un ítem de pago, por lo que esas afirmaciones son creaciones propias y de interpretación personal de la evaluación. Por ello lo indicado en el paréntesis de cada ítem es la descripción de la actividad, lo que no puede considerarse una subactividad discriminada ni evaluable.

De conformidad con el problema jurídico precisado en el *sub examine*, procederá este Operador Judicial en primer término, a verificar si en el contrato No 300 – GAA – OS -067 – 2002, se cumplieron las formalidades y requisitos legales según las condiciones establecidas para ser adjudicado a la firma de la Ingeniera Doris Cuellar Moyano o por el contrario debió ser adjudicado a la sociedad demandante.

A fin de delimitar el problema jurídico, lo primero que resulta necesario es establecer de forma precisa cuales fueron los ítems según la demanda en los cuales no se cumplieron las formalidades y los requisitos en la adjudicación del contrato, para ello el análisis se realizará sobre las dos entidades que finalmente

clasificaron, estas son las propuestas presentadas por DORIS CUELLAR MOYANO y H.A.C. INGENIERIA LTDA, en consideración a que las otras sociedades Inversiones García Ríos Ltda. y Gregorio Valdés Arcial, no fueron evaluadas al no cumplir con los términos en cuanto al tiempo establecido de 150 días calendario.

En tal sentido de la oferta para la celebración del contrato se extrae que los criterios establecidos en la solicitud de oferta y considerados válidos para la respectiva evaluación son:

*"ITEM 01: Cancelación de fraudes desde la red matriz en anden de concreto (incluye rotura, excavación, retiro de escombros, reparcheos, collarín válvula de incorporación. 30%)*

*ITEM 02: Cancelación de fraudes desde la red matriz en calzada de concreto (incluye rotura, excavación, relleno, retiro de escombros, reparcheos, collarín válvula de incorporación. 30%)*

*ITEM 03: Cancelación de fraudes desde la red matriz en calzada en asfalto (incluye rotura, excavación, relleno, retiro de escombros, reparcheos, collarín válvula de incorporación 30%)*

*ITEMS 04. Cancelación de fraudes superficiales en anden en concreto (incluye rotura, excavación, relleno, retiro de escombros reparcheos)*

*ITEMS 05: Cancelación de fraudes desde la red matriz en vía sin pavimentar (incluye rotura, excavación, relleno, retiro de escombros, reparcheos, collarín válvula de incorporación. 30%)*

*ITEMS 6 Visita y/o notificación"*

Según lo verificado, lo propuesto por la Ingeniera Doris Cuellar Moyano, aparece a folio 443 del expediente digital:

Item	Nombre	Unidad	Cantidad	Precio [€]	Total [€]
01	excav, relleno, retiro reparch.collarin, val/incorporacion	un	1300	88,884	115,549,200
02	canc.fraude red matriz calza/concr incluye:rotura, excav, relleno, retiro reparch.collarin, val/incorporacion	un	300	170,430	51,129,000
03	canc.fraude red matriz calza/asfal incluye:rotura, excav, relleno, retiro reparch.collarin, val/incorporacion	un	250	102,000	25,500,000
04	cancel.fraude superficial anden en concreto incluye rotura excavacion relleno, retiro escombros, reparcheo	un	3000	45,696	137,088,000
05	canc.fraud/r/matriz via sin pavime ntar inc.rotura, excav, relleno, retir reparch.collarin, val/incorporacion	un	350	30,000	10,500,000
06	visita t/o notificacion	un	6000	5,712	34,272,000
				<b>Sumatoria:</b>	<b>374,038,200</b>

Hasta aquí de lo anotado, la propuesta relacionada da cuenta por cada uno de los ítems de las condiciones en términos de cantidad y precio, donde se consideran la rotura, excavación, relleno, escombros, reparcheos y collarín.

No es de recibo para este Despacho la interpretación planteada por la parte actora en términos de que se debía desagregar para cada ítem rotura, excavación, relleno, reparcheos, suministros, cuánto cuesta la rotura y como la va a hacer cuánto va a excavar, que recursos va a utilizar y cuánto cuesta cada sub-actividad; pues de las condiciones no se advierte tal exigencia.

Se advierte además que los pliegos de Condiciones Generales para la Solicitud de Oferta de la referencia, indican en su numeral 4.1.1. "Análisis de Precios Unitarios", que se calificará hasta 20 puntos a tales precios según la siguiente ponderación:

-Detalle	Hasta 3 puntos
-Claridad	Hasta 4 puntos
-Consistencia	Hasta 6 puntos
-Presentación	Hasta 3 puntos
-Análisis de A.I.U.	Hasta 2 puntos
-Cálculo del Factor Prestacional	Hasta 2 puntos

Se menciona además que la manera como se debe calificar cada factor era de la siguiente manera:

*" La oferta que presente todos los ítems con el nivel de desagregación, grado de precisión y nivel de consistencia solicitado, tendrá el mayor puntaje.*

*El puntaje de las demás se disminuirá proporcionalmente, de acuerdo con las inconsistencias o errores que presente".*

A folio 167 del expediente digital se encuentra la relación de la propuesta realizada por la Ing. Doris Cuellar Moyano, en la que se discrimina por ítem, nombre, unidad, cantidad, precio y total por cada una de las obras a realizar, a manera de ejemplo se transcribe:

Item	Nombre	Unidad	Cantidad	Precio(\$)	Total(\$)
<b>ALFONSO BONILLA ARAGON</b>					
01	EXCAVACION A MAQUINA	M3	285	3750	1,068,750
02	EXCAVACION A MANO	M3	5	6375	31,875
03	RETIRO DE SALDOS CARGUE A MAQUINA	M3	285	5288	1,507,080
04	RETIRO DE SALDOS CON CARGUE A MANO	M3	5	15563	77,815
05	CONFORMACION Y COMPACT SUB-RASANTE	M2	439	625	274,375
06	SUBBASE GRANULAR COMPACTADA (ROCA)	M3	155	20288	3,144,640
07	BASE COMPACTADA MATERIAL GRANULAR	M3	58	42038	2,438,204
08	SUM TRANS INST TUBERIA HORMIGON 8"	ML	30	20625	618,750
10	SUM. Y COLOCACION TRITURADO GRAVA	M3	2	29063	58,126
11	EMPATES TUBERIA 6"-24" A CAMARAS	UN	4	44870	179,480
26	CONSTRUCCION SARDINELES TRAPEZOIDA	ML	150	18848	2,827,200
31	RELLENO POSTERIOR DE SARDINELES	ML	150	4000	600,000
32	SUM. Y COLOCACION GEOTEXTIL 2400	M2	190	2258	429,020
34	CONS. SUMIDERO SENCILLO TIPO B	UN	4	184975	739,900
36	DEMOLICION Y REALCE DE CILINDROS	UN	2	208750	417,500
37	IMPRIMACION CON ASFALTO LIQUIDO	M2	378	1250	472,500
40	SUM. Y COLOCACION CONCRETO ASFA. 3"	M2	378	10200	3,855,600
					<b>18,740,815</b>

Mas adelante siguiendo con el ejemplo se lleva a un menor detalle cada ítem y actividad:

## 02 EXCAVACION A MANO

( Unidad: M3 )

CODIGO	DESCRIPCION	RENDIMIENTO	PRECIO	VALOR
<b>I-EQUIPO</b>				
<b>II-MATERIAL</b>				
HERRA	HERRAMIENTA MENOR	0.02 GL	30000	600
				600
<b>III-OTROS</b>				
<b>IV-MANO DE OBRA</b>				
M.O	JORNAL PROMEDIO	0.15 DIA	30000	4,500
				4,500

Costo Directo:	5,100
Costo Indirecto (25% )	1,275
Costo Unitario:	6,375

## 03 RETIRO DE SALDOS CARGUE A MAQUINA

( Unidad: M3 )

CODIGO	DESCRIPCION	RENDIMIENTO	PRECIO	VALOR
<b>I-EQUIPO</b>				
RETRO	RETROEXCAVADORA	0.05 HORA	28000	1,400
				1,400
<b>II-MATERIAL</b>				
VOLQU	VOLQUETA	0.40 M3	7000	2,800
				2,800
<b>III-OTROS</b>				
<b>IV-MANO DE OBRA</b>				
M.O	JORNAL PROMEDIO	0.001 DIA	30000	30
				30

Costo Directo:	4,230
Costo Indirecto (25% )	1,058
Costo Unitario:	5,288

Y así se mantiene para cada ítem y por cada obra a realizar.

En ese orden de ideas encuentra este Despacho que dicha propuesta se ajustaba a los criterios fijados en la oferta entregada por la entidad contratante, sin advertir además algún error o inconsistencia que rebaje la calificación. De tal manera que hasta aquí una vez validadas las 2 propuestas presentadas el contratante otorgó a ambas el puntaje máximo de 20 puntos.

Respecto al segundo aspecto invocado en la demanda en relación al cuestionamiento de que la Ing. Doris Cuellar no fue la Directora de Obra de los Contratos Nos. DAVM-0IOA-92 y DAVM-04-93. Plantea que si la selección objetiva hubiere sido ajustada a derecho debió EMCALI quitarle puntos a la propuesta de la Ing. Doris Cuellar.

Sobre el particular se tiene que del ítem 4.1.2." Experiencia Del Proponente"

"(...)

*El puntaje máximo será de veinticinco (25) puntos.*

Se asignarán cinco (5) puntos por cada certificado de obras mayor o igual al valor de la solicitud de cotización y en forma proporcional al valor de la obra que se cotiza, es decir que si la experiencia que se acredita corresponde a un valor mayor o igual a la presupuestada, se asignará el máximo puntaje (5) y si es menor en forma proporcional a su valor ya sea si la obra fue contratada con las Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. o con cualquier otra entidad oficial o particular.

Los valores de las obras certificadas se calcularán a su valor presente, en el momento de la evaluación.

El puntaje máximo en la experiencia del proponente será de 30 puntos

A folios 252 a 260 del expediente aparecen dentro de la hoja de vida relacionadas las distintas obras ejecutadas por la Ing. Doris Cuellar Moyano, como son:

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBRAS EJECUTADAS						
OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Adaptación de salón para kinder en escuela Eustaquio Palacios en el Barrio Libertadores Cra 17 No. 3-A-55 de esta ciudad.	Municipio de Cali - Acción Comunal	143 - A de 1.977	100,000	20/10/1977	20/11/1977	46.51
Construcción y terminación de dos aulas en la Escuela Célamo Rueda del barrio Buenos Aires de esta ciudad.	Municipio de Cali - Acción Comunal	139 - A de 1977	160,000	31/10/1977	31/01/1978	74.42
Adición al contrato anterior	Municipio de Cali - Acción Comunal	043 - A de 1978	40,398	31/01/1978	31/02/1978	15.66
Ampliación y remodelación de residencia ubicada en la carrera 7 V Bis No. 62 - 07, Urbanización las Ceibas.	Hernando Valencia Laminez		80,000	8/06/1979	10/08/1979	22.60
Construcción muros de la bóveda del Banco Santander Sucursal Cali.	Banco Santander	362 de Agosto/80	229,000	22/08/1980	11/10/1981	50.89
Remodelación Cocina de Cadetes.	Fuerza Aérea Colombiana		780,000	Ene-81	Abr-81	136.84
Remodelación Sala de Rayos X.	Fuerza Aérea Colombiana		380,000	May-81	Jun-81	66.67
Construcción Canalización telefónica inconclusa para la Central semielectrónica el Guabito en diferentes barrios de la ciudad.	Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali	O.T- GT - 008 - 81	522,210	26/08/1981	26/11/1981	91.62
Canalización e instalación de cable telefónico.	Emcali		7,400,000	Mar-82	Nov-82	998.65

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Construcción de dos aulas Colegio Leonístico Vipasa	Club de Leones		500,000	Jul-82	Ago-82	67.48
Obras de Arte y protección Camino Dagua Santa María	Fondo Nacional de Caminos Vecinales	RV - 16 - 82	495,000	15/12/1982	18/03/1983	66.80
Obras de Arte y protección Carretera Jamundi - San Vicente	Fondo Nacional de Caminos Vecinales		300,000	Feb-83	Mar-83	32.39
Acabados y pintura y construcción Unidad Sanitaria estación de Policía San Francisco.	Fondo de Vigilancia y Seguridad - Municipio de Cali	FVS 05/84	1,856,100	May-84	Jul-84	164.29
Adicional Acabados terminación Unidad Sanitaria estación de Policía San Francisco.	Fondo de Vigilancia y Seguridad - Municipio de Cali	FVS 05/84	630,850	Jun-84	Jul-84	55.84
Cimentación de la Manzana 10, en el barrio el Vallado.	Instituto de Vivienda del Municipio de Cali	062 - A	1,138,000	Jul-84	Sep-84	100.73
Reparación de Pisos y obras varias en el Teatro Municipal	Secretaría de Educación Cultura y Recreación	060 - A de 1984	1,000,000	23/08/1984	6/12/1984	88.51
Obras de sustentación y mejoramiento de terrenos en la Estación de Policía Carabineros.	Fondo de Vigilancia y Seguridad - Municipio de Cali	FVS 015/84	1,356,746	Oct-84	Ene-85	120.09
Remodelación de Residencia ubicada en la carrera 20 No. 12 - 70 barrio Junín	Napoleón Tróchez Orozco		3,200,000	3/02/1985	3/07/1985	190.35
Construcción de Vivienda de dos pisos, lote 4 Manzana C (propio) de la " Unidad Residencial Ciudadela del Río" ubicada en la calle 4B No. 95 - 200	Doris Cuéllar Moyano		5,500,000	3/11/1985	2/06/1986	405.69

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Construcción Residencia ubicada en la "Parcelación Andalucía" callejón del Establo con calle del Trapiche.	Otto Vergara - Aracely Pereira		12,480,000	Abr-86	Sep-86	742.37
Enlucimiento y ampliación Residencia ubicada en la carrera 38 diagonal 32 - A - 44 barrio San Fernando	Esmeralda Lozano		2,500,000	Oct-86	Dic-86	148.71
Construcción de Vivienda de dos pisos, lote 13 Manzana B de la "Unidad Residencial Ciudadela del Rio" ubicada en la calle 4B No. 95 - 200	Yolanda de Sánchez		9,200,000	Ene-87	Ago-87	448.58
Terminación de la Construcción de segundo piso de una vivienda ubicada en la calle 8H No.51 - 37	Socorro Diago		6,350,000	Ago-87	Dic-87	309.62
Terminación del segundo piso de una vivienda ubicada en la ciudad de Santander de Quilichao.	Fermin Cuéllar		4,750,000	Oct-87	Ene-88	231.61
Construcción de la cancha múltiple del barrio Marroquín segunda etapa en el sector ubicado entre las diagonales 26 P-2 y 26 P-3 con transversales 87 y 93.	Agencia Especial Urbanizaciones Intervenidas I.C.T.		1,582,377	Jun-88	Ago-88	61.72
Ampliación del Edificio diario el País (4º y 5º Pisos)	El País	01 de 1.988	43,000,000	Jul-88	Ene-89	1,677.26
Remodelación y equipamiento de la cafetería del Edificio principal de Telecom Cali.	Telecom	Rcl - 0136 - 88	13,886,842	Nov-88	Feb-88	541.67

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Construcción de Vivienda de dos pisos, lote 5 Manzana C (propio) de la "Unidad Residencial Ciudadela del Rio" ubicada en la calle 4B No. 95 - 200	Doris Cuéllar Moyano		12,100,000	15/12/1988	15/06/1989	471.97
Construcción de segundo piso vivienda bifamiliar en Santander de Quilichao	Fermin Cuéllar		4,750,000	15/01/1989	15/07/1989	145.89
Construcción de Vivienda bifamiliar ubicada en Santander de Quilichao	Fermin Cuéllar		13,600,000	15/01/1989	15/07/1989	417.70
Construcción de segundo piso de una Vivienda ubicada en la calle 10 No. 28 - 65.	Carmen Cabrera		12,000,000	10/09/1989	10/03/1990	368.56
Obras de Arte carretera San Rafael - Piedritas Cocorná Municipio de Tulúa	Obras Públicas del Departamento	1205	4,999,115	12/12/1989	20/02/1990	153.54
Obras de Arte carretera Puerto Frazadas Alto Italia Municipio de Tulúa.	Obras Públicas del Departamento	1204	3,998,743	12/12/1989	20/02/1990	122.82
Acondicionamiento de comedor infantil, protección de este y obras varias en la Escuela Inmaculada Concepción.	Secretaría de Educación Municipal	67	4,999,000	15/01/1990	14/04/1990	121.85

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Terminación comedor infantil, construcción de nueva aula de clases, andenes, patio, desagües y obras varias en la Escuela Francisco José de Caldas, barrio Ciudad Córdoba de esta ciudad.	Secretaría de Educación Cultura y Recreación Municipal	003 - E - 91	6,999,777	17/06/1991	14/09/1991	135.34
Adicional al anterior	Secretaría de Educación Cultura y Recreación Municipal	084 - E - 91	2,982,131	17/06/1991	14/09/1991	57.66
Construcción dos aulas, patio, protección, cielos en dos salones, dirección, desagües, baño kinder, rejas y varios en la Escuela Olaya Herrera, barrio el Vallado de esta ciudad.	Secretaría de Educación Cultura y Recreación Municipal	004 - E - 91	9,766,970	17/06/1991	14/09/1991	188.84
Construcción del aula Múltiple en la Escuela "Villa del Mar" de esta ciudad.	Plan Internacional Cali		8,948,794	1/11/1991	15/02/1992	173.02
Suministro e instalación de carpeta asfáltica de espesor 4" para el cruce vial de la carrera 8ª con calle 26. Obra esta que forma parte del par vial de las calles 23 - 25 - 26 de esta ciudad.	Secretaría de Obras Públicas Municipales	SOP - 056	12,498,900	9/07/1992	8/08/1992	126.64
Construcción losa para cancha múltiple barrio los Andes	Secretaría de Desarrollo Comunitario Municipal		1,000,000	9/09/1992	8/11/1992	10.13
Canaleta de recolección aguas lluvias.	Secretaría de Desarrollo Comunitario Municipal		1,000,000	9/09/1992	9/11/1992	10.13

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Construcción de casa de habitación ubicada en la carrera 85B No. 13 - B1 - 43 de esta ciudad.	Diego Sánchez		79,460,000	1/09/1992	10/07/1993	1,298.58
Construcción de vías y parqueaderos Universidad Javeriana Cali	Universidad Javeriana		55,680,000	20/12/1992	20/03/1993	909.95
Construcción cerramiento y kiosco.	Secretaría de Educación Cultura y Recreación Municipal		5,450,000	1/04/1993	20/06/1993	66.86
Construcciones varias en la Escuela Juan de los Ríos Borrero	Secretaría de Educación Cultura y Recreación Municipal		6,500,000	20/06/1993	20/09/1993	79.74
Construcción de un segundo piso y remodelación del existented una vivienda ubicada en la carrera 2A No. 47 - 55 de esta ciudad.	Fernando Morales		62,500,300	20/05/1994	11/10/1994	633.24
Construcción cerramiento entre canchas de tennis y patinodromo	Junta Administradora Seccional de deportes del Valle del Cauca	JOP - 08 - 94	23,071,152	18/11/1994	27/01/1995	233.75
Cerramiento en muro y malla para separar las canchas populares de futbol del Estadio Panamericano.	Junta Administradora Seccional de deportes del Valle del Cauca	JOP-18-94	14,681,102	30/12/1994	27/01/1995	148.74
Terminación Coliseo de La Sexta - Buga.	Junta Administradora Seccional de deportes del Valle del Cauca	JOP - 003 - 94	13,796,937	30/12/1994	30/12/1994	139.79
Construcción de bodega, ubicada en la carrera 14 No. 6 - 09 de Santander (Cauca).	Aserríos el Bosque		154,000,000	14/08/1995	15/02/1996	1,294.85

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Remodelación de comedor, baños, construcción de baños, para el kinder y profesores en la Escuela Abraham Dominguez Vazquez, estructura de aulas, ampliación de comedor, ventanas, cielos, baños kinder y obras varias en la Escuela María Paneso.	Secretaría de Educación Municipal	68	6,999,000	1/08/1990	30/11/1990	170.60
Remodelación de cubiertas a metal en dos aulas, remodelación varios, restauración cubierta faltante en madera, obras varias en la Escuela Eva Riascos Plata.	Secretaría de Educación Municipal	39	6,059,000	22/08/1990	19/11/1990	147.69
Adaptación de comedor infantil, construcción de salón comedor, cielos y obras varias en la Escuela 20 de Julio. Acondiciamiento comedor infantil, recuperación de obra construyendola nueva y obras varias en la Escuela Eduardo Riascos Grueso.	Secretaría de Educación Municipal	069 - E - 90	7,564,000	31/10/1990	31/12/1990	184.38
Construcción de un puente vehicular en su primera etapa (estribos) en el barrio Belisario Caicedo de esta ciudad.	Secretaría de Obras Públicas Municipales	SOP - 051	8,921,330	25/02/1991	25/04/1991	172.49
Adicional al anterior	Secretaría de Obras Públicas Municipales		3,017,000	25/02/1991	25/04/1991	58.33

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Suministro y colocación de cubiertas, desagües para aguas lluvias instalación de motobomba - suministro e instalación de motobomba reforzada y todo lo concerniente para colocar en servicio el sistema de purificación de las piscinas Alberto Galindo.	Junta Administradora Seccional de deportes del Valle del Cauca	DCD 015 A 95	13,423,200	10/09/1995	10/12/1995	112.86
Acabados del Edificio Cuéllar ubicado en la calle 10 No. 13 - 62 de esta ciudad.	coopropietarios.		45,000,000	10/01/1996	10/04/1996	316.62
Cerramientos de lotes en San Antonio de los Caballeros, golondrinas, guabanal, La Leonera, Navarro. La Palma.	Servicio Nacional de Telecomunicaciones - Telecom	76001205 - 73	26,983,990	6/05/1996	5/06/1996	189.86
Coordinación, elaboración, planos de 4 C.A.L.I.S. en la ciudad de Cali.	Gerencia de Desarrollo Territorial		25,983,991	8/06/1996	8/12/1996	182.82
Construcción de la nueva sede del Centro de Adeministración Local Integrada C.A.L.I. No. 16 ubicado en la calle 38 con carrera 42 barrio Unión de Vivienda Popular.	Gerencia de Desarrollo Territorial	GDT - 004 - 96	137,411,740	28/12/1996	26/04/1997	966.84
Construcción de carretera Los Frisoles - La Altania. Municipio de Buga y San Pedro, Departamento del Valle.	Fondo Nacional de Caminos Vecinales	76-1076-0-96	55,999,890	20/12/1996	20/03/1997	394.02

DORIS CUELLAR MOYANO  
INGENIERA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	V/ CONTRATO	INICIACION	TERMINACION	V/SMVL
Terminación bloque hospitalización.	Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca	164117	30,000,000	28/04/1997	19/11/1997	174.41
Construcción de bodegas y talleres.	Junta Administradora Seccional de deportes del Valle del Cauca	OJ-237-96	73,170,040	14/07/1997	17/10/1997	425.39
Reparación redes y acometidas domiciliarias en comunas 1 a la 10, la 13 y otros sitios de la ciudad de Cali.	Empresas Municipales de Cali - Emcali - EICE	GAA-DMA- 094-97-ALC	55,998,649	5/09/1997	5/01/1998	325.56
Reposición de las redes de acueducto y alcantarillado en los barrios Tierra Blanca y Lleras Camargo de la calle 8DW carreras 49/50 - A, carreras 49 calle 8/11 W.	Empresas Municipales de Cali - Emcali - EICE	GAA - DEP - 209 - 96 AC - ALC	121,944,873	10/08/1997	8/12/1997	708.96
Ampliación de la administración en la Escuela Ciudad Modelo - comuna 11	Municipio de Cali - Secretaría de Educación	O.T.U.PPI - 153-97	2,999,290	1/02/1998	1/03/1998	14.71
Terminación talleres y bodegas de implementación en canchas populares de fútbol del Estadio Panamericano.	Junta Administradora Seccional de deportes del Valle del Cauca	198-97	42,784,233	14/03/1998	17/06/1998	209.91
Construcción de dos (2) aulas en la "Concentración Escolar Urbana" en el Municipio de Restrepo.	Secretaría Educación Dept	RF-034	32,837,356	28/06/1998	17/09/1998	161.10
Construcción muro de contención en los talleres y bodegas Jundeportes.	Junta Administradora Seccional de deportes del Valle del Cauca	OJ-211-98	7,974,190	28/12/1998	4/01/1999	39.12

Verificado la relación de los distintos contratos que prueban la experiencia de la proponente Ing. Doris Cuellar Moyano, se tiene que atendiendo lo prescrito en las condiciones del mismo en el punto 3.6 "relación de obras ejecutadas", de las condiciones de la oferta, se calificaría sobre aquellas obras que se hayan realizado en los últimos 20 años, en consecuencia, se incluyen las realizadas desde el año 1982 un total de 56 obras que sumadas según los criterios de selección dan cuenta del puntaje máximo obtenido de 30 puntos al igual que la sociedad demandante.

Resulta preciso decir que dentro de las obras que fueron tenidas en cuenta para acreditar la experiencia de la Ing. Cuellar no se encuentran los contratos DAVM-010A-92 y DAVM-04-93, de tal suerte que las mismas no resultan determinantes en la obtención del puntaje final en ese aspecto.

Dicho de otro modo, aunque la parte actora allegó certificaciones en las que se desvirtúa la participación de la Ing. Doris Cuellar Moyano como directora de obra en los referidos contratos; lo cierto es que en la hoja de vida remitida por la demandada no se observa que la contratista haya relacionado dentro de su experiencia los mismos.

La calificación final se estableció así:

(...)

**RESUMEN DE CALIFICACIÓN**

**SOLICITUD DE OFERTA No. 300 - GAA - OS - 020 - 2002**

**ASPECTOS PUNTAJE EMCALI**  
**LTDA.**

**DORIS CUELLAR MOYANO H.A.C. INGENIERIA**

<b>A. ANALISIS PRECIOS UNITARIOS</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>
<b>1. Detalle</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>2. Claridad</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>3. Consistencia</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>
<b>4. Presentación</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>5. Análisis A.I.U.</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

<i>6. Cálculo Factor Prestacional</i>	2	2	2
<i>B. EXPERIENCIA</i>	30	30	30
<i>TOTAL EVALUACION TECNICA</i>	50	50	50
<i>EVALUACION FINANCIERA</i>	50	50	48
 <i>PUNTAJE TOTAL</i>	 100	 100	 98

En suma, validado los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes el que marcó finalmente la diferencia entre H.A.C Ingeniería y Doris Cuellar Moyano, fue el factor financiero, discusión que no fue planteada por la parte actora dentro del presente litigio.

En ese orden de ideas una vez verificado los cuestionamientos planteados por la parte demandante el Despacho negará las pretensiones de la demanda por no encontrar probados los supuestos facticos expuestos por la parte demandante respecto a irregularidades que permitieran evaluar una posible nulidad sobre el contrato No 300- GAA – OS – 067 – 2002, suscrito entre EMCALI EICE ESP y la Ingeniera Doris Cuellar Moyano.

#### **7.6. Costas**

No se condenará en costas a la parte vencida en este proceso, al no advertirse actuación temeraria o de mala fe de su parte que justifique su imposición. (Art. 171 del C.C.A.).

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.** - Sin costas.

**TERCERO:** En firme este fallo, devuélvase al demandante, si lo hubiere, el excedente de las sumas consignadas para gastos del proceso; cancélese la radicación y archívese el expediente, previa anotación los sistemas informáticos con los que cuenta el Despacho.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado electrónicamente  
**JAIRO GUAGUA CASTILLO**  
 Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>